

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que el Curador Ad Litem de la demandada se notificó personalmente, así:

Correo electrónico Enviado al Curador ad-litem	13 de abril de 2021
Notificación Personal Dcto 806/2020 art. 8	16 de abril de 2021
Término de traslado para contestar	19 al 30 de abril de 2021
Contestación de la demanda	27 de abril de 2021

Cali, 30 de abril de 2021

LUZ ADRIANA MOSQUERA V.
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta de abril de dos mil veintiuno (2021)

1

Auto N°:	977
Radicado:	760013110012-2020-00134-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	DORIS DE JESUS SALDARRIAGA PUERTA
Demandado:	BRAYAN ESTID VALENCIA SALDARRIAGA
Tema y subtemas:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Notificada como aparece la parte demandada, se señala el **DIA JUEVES 8 DE JULIO DE 2021, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

RADICADO 2020-00134

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

1. Certificado de discapacidad del demandado
2. Registro Civil de Nacimiento y cédula de BRAYAN ESTID VALENCIA SALDARRIAGA
3. Radicación de solicitud de indemnización administrativa UARIV
4. registro población desplazada
5. Cédula de la demandante.
6. Cédula de OCTAVIO DE JESUS VALENCIA LEON
7. Captura de pantalla de la solitud de indemnización de la U.A.V.
8. Autos proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali dentro de una acción de tutela

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: El curador ad-litem de la parte demandada no hizo solicitud probatoria.

DE OFICIO:

- Informe sociofamiliar, realizado por la Asistente Social del Despacho el cual ya obra en el expediente y fue puesto en conocimiento de las partes.
- Escuchar el interrogatorio de la solicitante, señora DORIS DE JESÚS SALDARRIAGA PUERTA
- Escuchar el testimonio de los señores OCTAVIO DE JESUS VALENCIA LEON (padre), STIVEN ALEXIS VALENCIA SALDARRIAGA y YULIANA VALENCIA SALDARRIAGA (hermanos).

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)